

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/330 Vrs.

MODIFICA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-71/031.

VALPARAÍSO, 23 SEP 2025

VISTO: lo establecido en el D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo 3° del D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Resolución C.J.A. Ord. N° 6415/1624 Vrs., de fecha 2 de junio de 2021, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-03/001, de fecha 16 de mayo de 2022, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, los accidentes marítimos por caída al mar, constituyen eventos que no solo se producen durante faenas de pesca, sino que su causalidad abarca todo tipo de naves, sin importar su tipo o su porte, lo que hace necesario modificar la norma, extendiendo la obligatoriedad del uso del chaleco salvavidas durante faenas o trabajos en cubierta a todo tipo de naves mayores y menores, se ha estimado realizar las modificaciones que a continuación se detallan.

RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍCASE** la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° O-71/031, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12600/921 Vrs., de fecha 10 de diciembre de 2007, que “Establece obligatoriedad del uso permanente del chalecos salvavidas a bordo de las naves pesqueras mayores y las naves menores en general, durante las faenas o trabajo en cubierta que efectúen sus tripulantes en su operación en el mar”, en la forma que a continuación se indica:

EN PARTE RESOLUTIVA:

MODIFICAR:

En el objetivo de la Circular:

Donde dice:

OBJ.: Establece obligatoriedad del uso permanente del chalecos salvavidas a bordo de las naves pesqueras mayores y las naves menores en general, durante las faenas o trabajo en cubierta que efectúen sus tripulantes en su operación en el mar.

Debe decir:

OBJ.: Establece obligatoriedad del uso permanente del chaleco salvavidas a bordo de las naves mayores y las naves menores en general, durante las faenas o trabajo en cubierta que efectúen sus tripulantes en su operación en el mar.

TÍTULO II.- INSTRUCCIONES:

MODIFICAR:

En la letra A.-, como se indica:

Donde dice:

Los Capitanes de Puerto, deberán notificar a los Armadores, a los Capitanes y Patrones de las naves pesqueras mayores y de las naves menores en general, de la obligatoriedad del uso del chaleco salvavidas durante las faenas de pesca, o mientras permanezcan realizando trabajos en cubierta durante la operación en la mar.

Debe decir:

Los Capitanes de Puerto deberán notificar a los Armadores, a los Capitanes y Patrones de las naves mayores y de las naves menores en general, de la obligatoriedad del uso del chaleco salvavidas durante las faenas o mientras permanezcan realizando trabajos en cubierta durante la operación en la mar.

Lo anterior, no aplica para embarcaciones deportivas, las que se rigen por las disposiciones sobre uso de chalecos salvavidas establecidas en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/014.

En la letra B.-, como se indica:

Donde dice:

El Capitán o Patrón, podrá autorizar el uso de cualquier chaleco salvavidas “aprobado” por la Autoridad Marítima, de acuerdo al estándar fijado por la Circular DGTM y MM O-71/022 de fecha 22 de Abril de 1996, que sea cómodo y le permita movilidad al tripulante o pescador que realiza faenas en cubierta y, en caso de caer al mar, lo mantenga a flote el tiempo suficiente para ser rescatado por la nave durante el zafarrancho de hombre al agua. La exigencia de este chaleco es sin perjuicio de la prescrita en el Convenio SOLAS, exigido en las revistas de cargo de la nave. Por lo tanto, el uso de este tipo de chalecos salvavidas no exime al Armador, de proveer los chalecos tipo SOLAS para ser usados en caso de abandono de la nave, los cuales serán igualmente requeridos durante las inspecciones efectuadas por la Autoridad Marítima.

Debe decir:

El Capitán o Patrón podrá autorizar el uso de cualquier chaleco salvavidas “aprobado” por la Autoridad Marítima, de acuerdo al estándar fijado por la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/022, de fecha 22 de abril de 1996, que sea cómodo y le permita movilidad al tripulante que realiza faenas en cubierta y, en caso de caer al mar, lo mantenga a flote el tiempo suficiente para ser rescatado por la nave durante el zafarrancho de hombre al agua. La exigencia de este chaleco es sin perjuicio de la prescrita en el Convenio SOLAS, exigido en las revistas de cargo de la nave. Por lo tanto, el uso de este tipo de chalecos

salvavidas no exime al Armador, de proveer los chalecos tipo SOLAS para ser usados en caso de abandono de la nave, los cuales serán igualmente requeridos durante las inspecciones efectuadas por la Autoridad Marítima.

- 2.- **DISPÓNESE** que el Depto. Jurídico de la D.G.T.M. y M.M., División Reglamentos y Publicaciones Marítimas, efectúe las correspondientes modificaciones en el documento patrón.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web INTERNET de esta Dirección General.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. y PP. MM.)
- 2.- ARCHIVO.